

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veintitrés ( 23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### **SUCESION No. 1100131100042022 00908**

Por reunir los requisitos legales se dispone:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESION de los causantes JULIO ENRIQUE CASTAÑEDA GUARIN ANA LUCIA FORERO DE CASTAÑEDA fallecidos el 9 de noviembre de 2016 y 20 de octubre de 2010 respectivamente, quienes tuvieron como último domicilio esta ciudad.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

Reconocer a la señora ELSY CASTAÑEDA FORERO, NELLY CASTAÑEDA FORERO, JANETH CASTAÑEDA FORERO, JUAN DAVID CASTAÑEDA FORERO, ANA ELISA CASTAÑEDA FORERO, DORELLY CASTAÑEDA FORERO, ALEXANDER CASTAÑEDA FORERO, ESTHER CASTAÑEDA FORERO, como heredera de los causantes en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y a EVER ENRIQUE CASTAÑEDA FORERO.

Reconocer a los señores CLAUDIA YAMILE CASTAÑEDA SANCHEZ y CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA SANCHEZ, como herederos de EDGAR JULIO CASTAÑEDA FORERO en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y a la señora DIANA MIREYA CASTAÑEDA SANCHEZ.

De conformidad con el artículo 490 del C. G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúese la publicación en la forma y términos previstos por la ley 2213 de 2022.

En cumplimiento del artículo 492 del Código General del Proceso, requiérase a los demás interesados en la mortuoria, señores EVER ENRIQUE CASTAÑEDA FORERO y DIANA MIREYA CASTAÑEDA SANCHEZ, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida de los causantes. En consecuencia, notifíqueseles en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del. P o conforme al decreto 2213 de 2022.

COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión de los causantes, JULIO ENRIQUE CASTAÑEDA GUARIN ANA LUCIA FORERO DE CASTAÑEDA de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocada por los demandantes ELSY CASTAÑEDA FORERO, NELLY CASTAÑEDA FORERO, JANETH CASTAÑEDA FORERO, JUAN DAVID CASTAÑEDA FORERO, ANA ELISA CASTAÑEDA FORERO, DORELLY CASTAÑEDA FORERO, ALEXANDER CASTAÑEDA FORERO, ESTHER CASTAÑEDA FORERO , CLAUDIA YAMILE CASTAÑEDA SANCHEZ y CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA SANCHEZ, por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA a los demandantes, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que los demandantes quedan exonerados del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

Reconocer personería al Doctor AQUILEO ANTONIO COBS JURX , para que actúe dentro de este asunto en representación de los demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a light gray rectangular background.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez